



Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Radicado : 50001 3333 008 2016 00026 00
Demandante : Omar Orjuela Cardona
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)
Acción : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho; previo a la misma, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Que en la demanda se estimó la cuantía en la suma de dos millones ciento noventa y seis mil ciento treinta y ocho pesos con ciento cinco centavos (\$2'196.138,105) [adverso fl. 11 Cdno Ppal].
2. Que en audiencia inicial celebrada el día 23 de noviembre de 2016 (fls. 105-108 envés Cdno ppal), dictó sentencia en la que condenó en costas a la parte demandada y fijó por concepto de agencias en derecho, la suma equivalente de doscientos diecinueve seiscientos pesos (\$219.600).
3. Que el Tribunal Administrativo del Meta, en sentencia proferida el 06 de diciembre de 2018, condenó totalmente en costas de segunda instancia a la parte demandada, ordenando fueran tasadas por este Juzgado.
4. Que en auto de fecha 10 de septiembre de 2019, proferido por este Juzgado, fijó las agencias en derecho de segunda instancia en el equivalente al 2% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia (fl. 170 Cdno Ppa).
5. A folio 168 del cuaderno principal, se observa comprobante de egreso Gastos Procesales, en el que se tiene que el expediente de la referencia tuvo como gastos la suma equivalente a veintiún mil doscientos pesos (\$21.200).

Así las cosas, se tiene que se fijó por concepto de agencias en derecho en primera instancia, la suma equivalente de doscientos diecinueve seiscientos pesos (\$219.600).

Igualmente, se tiene que la cuantía estimada en la demanda fue de dos millones ciento noventa y seis mil ciento treinta y ocho pesos con ciento cinco centavos (\$2'196.138,105), sobre dicho quantum se debe aplicar el porcentaje ordenado en el auto del 10 de septiembre de 2019, esto es, 2%, lo cual da un valor de cuarenta y tres mil novecientos veintidós pesos con setenta y seis centavos (\$43.922,76); suma ésta que se establecerá como agencias en derecho en segunda instancia.

En este orden de ideas, la liquidación quedará de la siguiente forma:

Concepto	Valor
Gastos Procesales	\$21.200
Agencias en derecho 1ª instancia	\$219.600
Agencias en derecho 2ª instancia	\$43.922,76
Total	\$284.722,76



Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Teniendo en cuenta que los conceptos enunciados se encuentran debidamente demostrados en el expediente, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las costas en el presente asunto se liquidan en un valor de doscientos ochenta y cuatro mil setecientos veintidós pesos con setenta y seis centavos (\$284.722,76), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Firmado Por:

Karen Gisella Mancera Alvarado

Secretario

Juzgado Administrativo

Oral 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817bde8141d63b64c62c9d2d345bf555ccd06cb84abf28d0f46268ed125b0853**

Documento generado en 01/07/2022 02:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>